

**DAP 11 01**



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**SOLICITUDES DE SOBREVUELO O  
ATERRIJAJE EN TERRITORIO CHILENO DE  
AERONAVES EXTRANJERAS DE ESTADO,  
DE AVIACIÓN GENERAL Y DE TRANSPORTE  
AÉREO COMERCIAL NO REGULAR**



**OBJ.:** Aprueba la Enmienda N° 1 al Procedimiento Aeronáutico “Solicitudes de sobrevuelo o aterrizaje en territorio chileno de aeronaves extranjeras de Estado, de aviación general y de transporte aéreo comercial no regular”, DAP 11 01.

---

**EXENTA N° 04 / 3 / 0032 / 0847 /**

**SANTIAGO, 01.ABR.2026**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N.º 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto 62, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo Especial en Materia de Sobrevuelo de Aeronaves de Estado con la República Argentina; y su Anexo N° 1”.
- g) Decreto N.º 88, de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Reglamento de Ingreso a Chile de Aeronaves de Estado Extranjeras.
- h) Decreto N° 16, de 22 de enero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea (A), Sr. Humberto Fernández Pittari como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.
- i) Resolución N° 36, 26 de marzo de 2019, de la Controlaría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- j) Resolución Exenta N° 04/3/0086/0998 de 17 de mayo de 2024 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la primera edición del procedimiento aeronáutico “Solicitudes de sobrevuelo o aterrizaje en territorio chileno de aeronaves extranjeras de estado, de aviación general y de transporte aéreo comercial no regular”, DAP 11 01.

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el análisis efectuado, se hace necesario actualizar el presente cuerpo normativo, en concordancia con las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en materia de control y fiscalización de aeronaves extranjeras que sobrevuelen, ingresen o permanezcan en el territorio nacional, a fin de asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad operacional exigibles a sus operaciones.

## **RESUELVO:**

**MODIFÍCASE**, el Procedimiento Aeronáutico Solicitudes de sobrevuelo o aterrizaje en territorio chileno de aeronaves extranjeras de Estado, de aviación general y de transporte aéreo comercial no regular, DAP 11 01, en la forma que a continuación se indica:

**1) INCORPÓRASE**, en el Capítulo 2, Generalidades, Sección 2.3 lo siguiente:

“Vía telefónica: (+56) 22 436 3524; o”

**2) INCORPÓRASE**, en el Capítulo 3, Procedimientos, Sección 3.3, Requisitos para aeronaves de aviación general con matrícula extranjera, párrafo , al final del párrafo 3.3.2 lo siguiente:

“Además, el solicitante deberá incorporar la siguiente información para su respectiva revisión y verificación:

- a) Licencia de Piloto vigente.
- b) Certificado de matrícula de la aeronave emitido por el Estado de registro.
- c) Certificado de Aeronavegabilidad.
- d) Indicar la Base de Operaciones desde la cual se originarán los vuelos.”

**3) INCORPÓRASE**, en el Capítulo 3, Procedimientos, la sección 3.5, Requisitos para sobrevuelo de aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular, cuyo texto es el siguiente:

“3.5 Requisitos para sobrevuelo de aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular

3.5.1 Las aeronaves de transporte aéreo comercial no regular que sobrevuelan espacio aéreo, que deban ingresar de manera frecuente al espacio aéreo chileno como parte de su itinerario, deberán ingresar la solicitud a través del sistema ARSV, por un periodo de operación que no supere los 6 meses y debe realizar una solicitud por cada tramo, indicando la totalidad de operaciones para cada uno de ellos.”

**4) INCORPÓRASE**, en el capítulo 3, Procedimientos, la sección 3.6, Aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular que deseen operar en aeródromos sin servicios aduaneros y de policía internacional, cuyo texto es el siguiente:

“3.6 Aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular que deseen operar en aeródromos sin servicios aduaneros y de policía internacional.

- 3.6.1 Toda aeronave con matrícula extranjera que desee operar en un aeródromo que no se encuentre habilitado para operaciones internacionales deberá ajustarse a lo 8).
- 5) **MODIFÍCASE**, en el Capítulo 4, Situaciones Especiales, la Sección 4.1, Vuelos de sanidad, el párrafo 4.1.1 por lo siguiente:  
“Cuando una aeronave en vuelo de sanidad requiera ingresar a Chile, debe cumplir con lo indicado en. 3.4.1 y 3.4.2.”
- 6) **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 4, Situaciones Especiales, la Sección 4.2, Operaciones en el aeropuerto Mataverí, el párrafo 4.2.1.1, cuyo texto es el siguiente:  
“4.2.1.1 Las aeronaves con matrícula extranjera que sobrevuelen espacio aéreo chileno y, por ende, la FIR SCIP, deberán indicar en el campo de Observaciones si considerarán como alternativa al Aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua y ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4.2.1.”
- 7) **ELIMÍNASE**, en el Capítulo 4, Situaciones Especiales, Sección 4.3, Operaciones en el Territorio Antártico Chileno, el párrafo 4.3.2.
- 8) **INCORPÓRASE**, en el Capítulo 4, Situaciones Especiales, la Sección 4.4 Escalas Técnicas, cuyo texto es el siguiente:  
“4.4 Escalas Técnicas  
4.4.1 Las aeronaves con matrícula extranjera deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 3 (Procedimientos), según corresponda a cada situación. Además, no se permitirá el descenso de tripulación, pasajeros y/o carga (incluyendo desechos) en caso de transportarlos, salvo en situaciones de emergencia debidamente justificadas.  
4.4.2 Las operaciones de escala técnica sólo podrán efectuarse en aeropuertos.”

Anótese, regístrese y publíquese. (FDO) HUMBERTO FERNÁNDEZ PITTARI, General de Brigada Aérea (A), Director General de Aeronáutica Civil. (FDO) Gabriel Figueroa Ponce, Coronel de Aviación (A), Director de Planificación.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN ABRIL 2026

# ÍNDICE

## PROPÓSITO

### **CAPÍTULO 1                   DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

1.1                   Definiciones

1.2                   Abreviaturas

### **CAPÍTULO 2                   GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO 3                   PROCEDIMIENTOS**

3.1                   Ingreso de solicitud

3.2                   Requisitos para aeronaves de estado extranjeras

3.3                   Requisitos para aeronaves de aviación general con matrícula extranjera

3.4                   Requisitos para aeronaves de transporte aéreo comercial no regular con matrícula extranjera

3.5                   Requisitos para sobrevuelo de aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular

3.6                   Aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular que deseen operar en aeródromos sin servicios aduaneros y de policía internacional

### **CAPÍTULO 4                   SITUACIONES ESPECIALES**

4.1                   Vuelos de sanidad

4.2                   Operaciones en el aeropuerto Mataveri

4.3                   Operaciones en el Territorio Antártico Chileno

4.4                   Escalas técnicas

## PROPÓSITO

Establecer el procesamiento de solicitudes de sobrevuelo o aterrizaje en territorio chileno de aeronaves extranjeras de Estado, de aviación general y de transporte aéreo comercial no regular.

## CAPÍTULO 1

### DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

#### 1.1 Definiciones

##### **AERONAVES DE ESTADO EXTRANJERAS**

Las militares, entendiéndose por tales las destinadas a las fuerzas armadas o en las que fueren empleadas en las operaciones militares o tripuladas por personal militar en ejercicio de sus funciones; y las aeronaves destinadas a servicios de policía o de aduana.

##### **ARSV**

Sistema formal DGAC, que permite gestionar las solicitudes de ingreso, sobrevuelo y/o arribo a territorio nacional.

##### **ESCALA TÉCNICA**

Es el derecho o privilegio otorgado a un Estado de aterrizar en el territorio del Estado otorgante para fines no comerciales, en un servicio aéreo internacional regular o de otra índole. Generalmente, este derecho se ejerce para reabastecerse de combustible, llevar a cabo reparaciones esenciales imprevistas o efectuar un aterrizaje de emergencia. (Doc 9626 OACI)

##### **JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL (JAC)**

Órgano administrativo pluripersonal a cargo de la dirección superior de la aviación en el país, al cual, entre otras funciones, le corresponde establecer y controlar los requisitos de seguros de los servicios de transporte aéreo, sean de cabotaje o internacionales y de toda otra clase de servicios de aeronavegación comercial.

##### **OPERACIÓN DE LA AVIACIÓN GENERAL**

Es aquella actividad de vuelo realizada sin fines de lucro, tales como instrucción, recreación o deporte

##### **OPERACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL**

Toda actividad destinada a trasladar en aeronaves a pasajeros o cosas de un lugar a otro con fines de lucro.

##### **SOBREVUELO**

Es el derecho o privilegio otorgado a un Estado de cruzar el territorio del Estado otorgante, sin aterrizar, en un servicio aéreo internacional regular o de otra índole.

**1.2 Abreviaturas**

<b>ARO</b>	Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.
<b>ARSV</b>	Sistema de solicitudes de arribos y sobrevuelos.
<b>AVSEC</b>	Seguridad de aviación.
<b>DASA</b>	Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
<b>JAC</b>	Junta de Aeronáutica Civil.

## CAPÍTULO 2 GENERALIDADES

- 2.1 El presente procedimiento será aplicable a las aeronaves de:
- a) Estado extranjeras;
  - b) Aviación general con matrícula extranjera; y
  - c) Transporte comercial no regular con matrícula extranjera;
- que soliciten sobrevolar el espacio aéreo chileno o aterrizar en aeropuertos en el territorio nacional.
- 2.2 Tendrán tratamiento de aeronave de Estado extranjera, las aeronaves civiles calificadas como tales de conformidad con el Decreto N° 88 del 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.3 Las consultas sobre el estado de la tramitación de la solicitud se pueden realizar en la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) del Aeropuerto Arturo Merino Benítez:
- Correo electrónico: [operaciones\\_amb@dgac.gob.cl](mailto:operaciones_amb@dgac.gob.cl);
- Vía telefónica: (+56) 22 436 3524; o
- Dirección AMHS: SCELAUYX
- 2.4 En el caso de los operadores de aeronaves que transporten mercancías peligrosas, previamente deben cumplir con lo establecido en la Norma Aeronáutica Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, DAN 18, y luego presentar la solicitud para el sobrevuelo y/o arribo al territorio chileno.
- Para consultas y coordinaciones respecto del transporte de mercancías peligrosas se debe contactar a Sección AVSEC - DASA:
- a) Correo electrónico: [avsecdasa@dgac.gob.cl](mailto:avsecdasa@dgac.gob.cl); o
  - b) Vía telefónica (+56) 22 439 2000. (solicitar anexo 4685 ó 4786)

## CAPÍTULO 3

### PROCEDIMIENTOS

#### **3.1 Ingreso de solicitud**

- 3.1.1 Las solicitudes deben ser presentadas a través del sistema ARSV de la DGAC en el enlace: <https://servicios.dgac.gob.cl/arsv-web/solicitudes.html#/solicitudArsv>, con 24 horas de antelación a la hora estimada de arribo o de ingreso al espacio aéreo chileno en caso de sobrevuelos para las aeronaves de aviación general y 72 horas para el transporte aéreo comercial no regular. Dicha solicitud será recepcionada por el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA) a través de la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (SCEL).
- 3.1.2 Luego del envío de la solicitud el usuario recibirá en su correo electrónico un número que identificará la solicitud.
- 3.1.3 Posteriormente recibirá el número de autorización que le permitirá sobrevolar o aterrizar en territorio chileno.
- 3.1.4 El número de autorización otorgado por la DGAC debe ser indicado en el casillero 18 del formulario de plan de vuelo, después del designador RMK/ para las aeronaves que sobrevolarán y/o aterrizarán en territorio chileno.
- 3.1.5 El incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en los puntos 3.3 y 3.4 será motivo de rechazo.

#### **3.2 Requisitos para aeronaves de Estado extranjeras**

- 3.2.1 Las aeronaves de Estado deben proceder según lo establecido en el Reglamento de Ingreso a Chile de Aeronaves de Estado Extranjeras, Decreto N° 88 de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.2.2 Excepcional y únicamente para el caso de sobrevuelos de las aeronaves de Estado Argentinas, que efectúen actividad aérea dentro de su territorio de su Estado, con el propósito de obtener imágenes con el empleo de equipos fotográficos y/o sensores que permitan la utilización total o parcial de los resultados obtenidos mediante el material mencionado y que, por razones de orden técnico-operativas necesiten ingresar en el espacio aéreo chileno (hasta una distancia máxima de 10 millas náuticas), se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el Decreto 62 del 2007, que promulga el “Acuerdo Especial en Materia de Sobrevuelo de Aeronaves de Estado con la República Argentina; y su Anexo N° 1”.

### 3.3 Requisitos para aeronaves de aviación general con matrícula extranjera

3.3.1 La operación de aeronaves de aviación general, no requieren de la aprobación de seguros por parte de la Junta de Aeronáutica Civil.

3.3.2 La operación de aeronaves de aviación general se aprobará como máximo por treinta días, desde la fecha consignada en la autorización otorgada por la DGAC. Además, el solicitante deberá incorporar la siguiente información para su respectiva revisión y verificación:

- a) Licencia de Piloto vigente.
- b) Certificado de matrícula de la aeronave emitido por el Estado de registro.
- c) Certificado de Aeronavegabilidad.
- d) Indicar la Base de Operaciones desde la cual se originarán los vuelos.

3.3.3 En caso de que el usuario desee extender la permanencia en Chile por un período superior a treinta días, debe solicitarlo a través del sistema ARSV adjuntando la Declaración de Admisión Temporal de Aeronaves Civiles que otorga el Servicio Nacional de Aduanas de Chile ([www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)), y la fecha máxima de permanencia será la indicada en el vencimiento del documento antes citado.

El formulario correspondiente se encuentra en el siguiente enlace:

<http://comext.aduana.cl:7001/SRS/datac/inicioRegistrarDatacEx.do>

### 3.4 Requisitos para aeronaves de transporte aéreo comercial no regular con matrícula extranjera

3.4.1 Las aeronaves de transporte aéreo comercial no regular deben adjuntar a la solicitud la siguiente información:

- a) Aprobación de seguros de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) <http://www.jac.gob.cl/>. Se exceptúan los sobrevuelos, traslados y escalas técnicas;
- b) Vigencia de Seguros;
- c) Cantidad de vuelos previstos;
- d) Embarcador de carga;
- e) Consignatario;
- f) Nombre de la persona o entidad por cuya cuenta y riesgo se realiza el vuelo;
- g) Fecha del vuelo y arribo al primer punto de escala en Chile; y
- h) Correo electrónico de contacto para facturación.

3.4.2 Además, debe cumplir con la Norma Aeronáutica Operaciones Internacionales de Empresas Aéreas Extranjeras Hacia y Desde el Territorio de Chile (Requisitos Técnico Operativos), DAN 129.

**3.5 Requisitos para sobrevuelo de aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular**

3.5.1 Las aeronaves de transporte aéreo comercial no regular que sobrevuelan espacio aéreo, que deban ingresar de manera frecuente al espacio aéreo chileno como parte de su itinerario, deberán ingresar la solicitud a través del sistema ARSV, por un periodo de operación que no supere los 6 meses y debe realizar una solicitud por cada tramo, indicando la totalidad de operaciones para cada uno de ellos.

**3.6 Aeronaves con matrícula extranjera de aviación general o de transporte aéreo comercial no regular que deseen operar en aeródromos sin servicios aduaneros y de policía internacional**

3.6.1 Toda aeronave con matrícula extranjera que desee operar en un aeródromo que no se encuentre habilitado para operaciones internacionales deberá ajustarse a lo dispuesto en el DAP 14- 06, en lo relativo a la internacionalización de aeródromos.

## CAPÍTULO 4

### SITUACIONES ESPECIALES

#### 4.1 Vuelos de sanidad

4.1.1 Cuando una aeronave en vuelo de sanidad requiera ingresar a Chile, debe cumplir con lo indicado en 3.4.1 y 3.4.2.

#### 4.2 Operaciones en el aeropuerto Mataverí

4.2.1 La operación en el aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua debe registrarse por lo establecido en la Norma Aeronáutica DAN 14 06 y ajustarse al horario de servicio publicado en la AIP Chile VOL I, AD 2.6-1.

4.2.1.1 Las aeronaves con matrícula extranjera que sobrevuelen espacio aéreo chileno y, por ende, la FIR SCIP, deberán indicar en el campo de Observaciones si considerarán como alternativa al Aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua y ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4.2.1.

#### 4.3 Operaciones en el Territorio Antártico Chileno

4.3.1 La operación debe registrarse por lo establecido en la Norma Aeronáutica “Operaciones aéreas hacia y desde el territorio antártico”, DAN Antártico 01.

#### 4.4 Escalas Técnicas

4.4.1 Las aeronaves con matrícula extranjera deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 3 (Procedimientos), según corresponda a cada situación. Además, no se permitirá el descenso de tripulación, pasajeros y/o carga (incluyendo desechos) en caso de transportarlos, salvo en situaciones de emergencia debidamente justificadas.

4.4.2 Las operaciones de escala técnica sólo podrán efectuarse en aeropuertos.